



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2765

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados N° **2005ER38295** del 19 de noviembre de 2005 y **2005ER39344** del 27 de octubre de 2005 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por un establecimiento dedicado a la comercialización de balastros denominado ELECTROGABO ubicado en la Calle 14 No. 12 – 65 de Bogotá.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 9 de noviembre de 2005 a la Calle 14 No. 12 – 65 Sur, Locales 323 y 325, de la Localidad de Santa Fe, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **9823** del 16 de noviembre de 2005, donde se encontraron dos locales en el tercer piso, cercanos a diferentes locales para la venta de eléctricos, plásticos, cremalleras e insumos en el Centro Comercial Plenocentro; poseen dos pisos con un área no mayor de 20 m2.

En el momento de la visita se comprobó que especialmente las actividades realizadas en el local 323, la fabricación y reparación de balastros, no contaban con un sistema de control y dispersión de emisiones y olores eficiente, por lo cual podía estar ocasionando molestias a los propietarios de los demás locales comerciales y a los clientes del centro comercial Plenocentro.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE1573** del 25 de enero de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento en mención para que en el término de 30 días contados a partir del recibo del requerimiento implementara las actividades





y obras necesarias para optimizar el sistema de control y extracción de emisiones, gases u olores que se producen por la fabricación, reparación y por las demás actividades relacionadas con la terminación de los balastros, de tal manera que no cause molestia a los propietarios de los demás locales comerciales y a los transeúntes del sector. Lo anterior en cumplimiento al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 del Ministerio de Medio Ambiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 30 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22870 del 25 de noviembre de 2008, del cual se concluyó durante la diligencia que el establecimiento ya no funciona en este inmueble. Según lo manifestado por la comunidad del centro comercial en el tercer piso, fueron demolidos los establecimientos y construyeron nuevos locales destinados sólo para bodegas de almacenamiento. No se observa contaminación atmosférica.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*



Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica en el establecimiento ELECTROGABO que se encontraba ubicado en la Calle 14 No. 12 – 65 Sur, Locales 323 y 325, de la Localidad de Santa Fe.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicados N° **2005ER38295** del 19 de noviembre de 2005 y **2005ER39344** del 27 de octubre de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el establecimiento de comercio llamado ELECTROGABO ubicado en la Calle 14 No. 12 – 65 Sur, Locales 323 y 325, de la Localidad de Santa Fé por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2008IE22870 de 25/1 1/2008